REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Unión Marital De Hecho
DEMANDANTE	Julio Roberto Arévalo Bustos
DEMANDADA	Gabriela Valderrama Pino
RADICACIÓN:	11001311001820220056300

1. No tener en cuenta notificación del 291 del C.G.P, como quiera que no se cumple con lo previsto en el numeral 3 de la misma norma , toda vez que en la constancia aportada por la apoderada de la parte actora visto en ítem 0012 Fl.4, se le indica a la pasiva comparecer al juzgado "*dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (..)*" cuando lo señalado del articulo mencionado son cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta la dirección y la ciudad indicadas en el escrito de la demanda.

2. Aunado a lo anterior no se tendrá en cuenta notificación del art. 292 puesto que no se cumplió con lo estipulado en el art. 291 del C.G.P.

3. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme al art. 301 del C.G.P, a la señora GABRIELA VALDERRAMA PINO, visto en ítem

4. RECONOCER PERSONERIA al Dr. OSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ HERMOSA como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Por secretaría REMÍTASE el link del expediente digital a la parte demandada para que, de contestación a la demanda, los términos empezaran a correr a partir de la notificación por estado de esta decisión contrólense los términos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

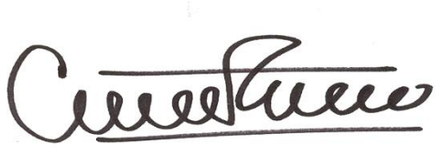

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 8** , fijado hoy **24 de Enero de 2024** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Divorcio**
DEMANDANTE	Janneth del Transito Cano Herrera
DEMANDADA	Francisco Zota Baena
RADICACIÓN:	11001311001820220032300

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el término del emplazamiento del demandado visto en ítem 0006 del expediente, efectuado por la secretaría del despacho, se encuentra vencido.

2. NOMBRAR Curador Ad Litem para que represente al demandado el señor FRANSICO ZOTA BAENA. Para tal efecto se escoge al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.

3. Por secretaría comuníquese al(la) abogado(a) lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, remítase el expediente y contrólense los términos de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

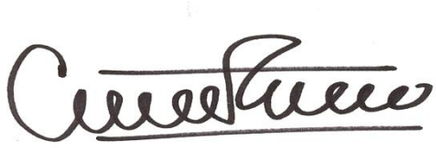

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 8** , fijado hoy **24 de enero de 2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Divorcio**
DEMANDANTE	**Sandra Patricia Ospina Quiñones**
DEMANDADA	**William Mauricio Silva Bautista**
RADICACIÓN:	**11001311001820220003900**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el término del emplazamiento del demandado visto en ítem 0009 del expediente, efectuado por la secretaría del despacho, se encuentra vencido.

2. NOMBRAR Curador Ad Litem para que represente al demandado el señor WILLIAM MAURICIO SILVA BAUTISTA. Para tal efecto se escoge al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.

3. Por secretaría comuníquese al(la) abogado(a) lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, remítase el expediente y contrólense los términos de contestación de la demanda.

4. Por secretaria enviar link solicitado en memorial visto a ítem 0010 al apoderado de la parte demandante, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

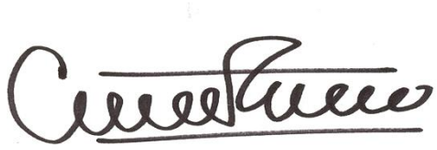

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 8** fijado hoy **24 de Enero de 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Ejecutivo De Alimentos**
DEMANDANTE	**Diana Alexandra Vizcaíno Jakab**
DEMANDADA	**Víctor Manuel Latorre Castañeda**
RADICACIÓN:	**11001311001820210036800**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la citación enviada al demandado, la cual cumple con los requisitos del art. 8° de la ley 2213 de 2022.visto en ítem 066 del expediente virtual.
2. Tener en cuenta que, dentro del término de traslado de la demanda, la pasiva guardo silencio.
3. OBRE EN AUTOS comunicación de Banco Coopcentral donde señalan que el demandado no posee productos activos con la entidad, para conocimiento de las partes.
4. OBRE EN AUTOS respuesta de Banco Davivienda visto en ítem 071 del expediente para conocimiento de las partes.
5. Según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendado de 26 de octubre de 2021.
6. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
7. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de $400.000 valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaría tásense.
8. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

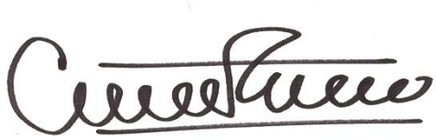

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.8 ,** fijado hoy **24 de Enero de 2024,** a la hora de las **8:00 am.**

NGF

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Ejecutivo De Alimentos**
DEMANDANTE	**Wendy Dennis Gómez García**
DEMANDADA	**Jimmy Johan Lee**
RADICACIÓN:	**11001311001820210029300**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sobre la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que esta brinde información sobre el verdadero empleador del señor Jimmy Johan Lee (ítem 046), secretaría proceda a realizar la comunicación.

2. En cuanto a la aceptación de sustitución de poder, vista en el ítem 046 del expediente virtual, la estudiante de Derecho Luciana Andrade Ocampo deberá estarse a lo resuelto en auto del 16 de agosto de 2022, en el cual el despacho aceptó la sustitución.

3. Tener en cuenta el oficio remitido por GELSA GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA, visto en el ítem 051 del expediente virtual en el que informa que le es imposible realizar el embargo, dado que el demandado no registra, ni ha registrado vinculado con esa empresa.

4. Aceptar la sustitución de poder presentada por la apoderada de la demandante al estudiante Juan Felipe Artunduaga, miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, de conformidad con lo solicitado en el ítem 054 del expediente.

5. Por secretaría remitir el link del proceso al apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

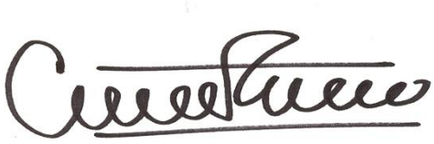

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.8 ,** fijado hoy **24 de Enero de 2024,** a la hora de las **8:00 am.**

NGF

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	Maritza Yolima Castillo
DEMANDADA	Ferney Reinaldo Roncancio Martínez
RADICACIÓN:	11001311001820210097OO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que la abogada de la parte demandada nombrada en amparo de pobreza, aceptó el cargo.

2. Tener en cuenta que en la contestación de la demanda, se propusieron excepciones de mérito, por lo que se ordena a secretaría correr traslado, por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, según el art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

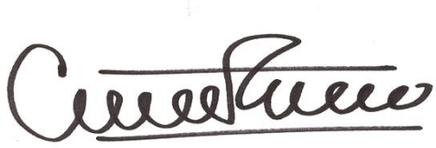

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 8** , fijado hoy **24 de Enero de 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Ejecutivo De Alimentos**
DEMANDANTE	**Inés Elvira Ricaurte Mac Douall**
DEMANDADA	**Marco Barreto Rozo**
RADICACIÓN:	**11001311001820210008400**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en auto del 16 de agosto de 2022, en el que inadmitió el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 4 de abril de 2022, por este despacho, por no ser de única instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.8 ,** fijado hoy **24 de Enero de 2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Ejecutivo De Alimentos**
DEMANDANTE	**Laura Elizabeth Forero López**
DEMANDADA	**Luis Enrique Ríos Cardozo**
RADICACIÓN:	**11001311001820210000400**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reanudar el proceso ejecutivo de alimentos, toda vez que se terminó el término de suspensión indicado en auto del 16 de septiembre de 2022, visible en el ítem 0042 del expediente virtual, de conformidad con el art. 163 del C.G.P.

2. Requerir a las partes para que indiquen si es su deseo continuar con el presente asunto, para lo cual cuentan con el término de diez (10) días. Por secretaría comuníquese lo anterior, por el medio más expedito.

3. Una vez vencido el término, ingrésense las diligencias al despacho, para continuar con el trámite, en caso de que guarden silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

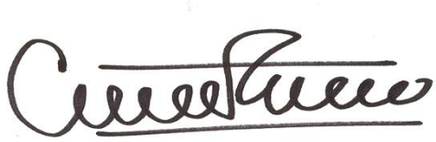

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 8 ,** fijado hoy **24 de Enero de 2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Unión Marital De Hecho**
DEMANDANTE	**María Orfa Salazar Muñoz**
DEMANDADA	**Herederos Bertha Dilia Rodríguez Carvajal y Carlos Adolfo Rodríguez Carvajal e indeterminados.**
PROVIDENCIA	**Obre en autos y otros**
RADICACIÓN:	**110013110018-2020-00445-00**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer personería al Doctor Fernando Franco Bautista como apoderado del señor Carlos Adolfo Rodríguez Carvajal.
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado Carlos Adolfo Rodríguez Carvajal.
3. Igualmente, TENGASE EN CUENTA que por secretaria se corrió traslado de las excepciones de mérito, sin contestación de la parte actora.
4. Se releva al Curador Ad Litem, Dr. Luis Emilio Correa Rodríguez designado en auto del 6 de octubre de 2022, como quiera que no comunicó su aceptación. Remitanse copias a la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá para que investigue el actuar del jurista en su designación, remítase el expediente digital.
5. Designar como curador ad litem a la doctora Sandra Yaneth Ochoa Ramírez, a quien se puede notificar al correo electrónico abg.sandra8a@gmail.com.
6. Del oficio allegado por parte del Juzgado Decimo Civil del Circuito, POR SECRETARIA enviar el link del proceso que se lleva en este despacho al Juzgado en mención. (ítem 057 y 058 del expediente)
7. Del escrito de transacción aportado por la demandante y el señor Carlos Adolfo Rodríguez Carvajal no se dará trámite, como quiera que no se suscribió por todas las partes intervinientes y el asunto no se puede conciliar parcialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

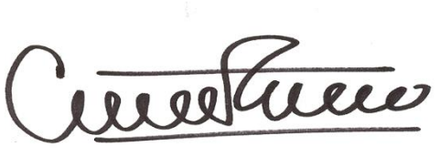

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NGF

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No 8 ,** fijado hoy 24 de enero de 2024**,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Ejecutivo de alimentos (C.E.C.)**
DEMANDANTE	**Diego Fernando Gutiérrez Téllez**
DEMANDADA	**Luz Adriana Pulido Gómez**
RADICACIÓN:	**11001311001820130039700**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de abril de 2022, realizando los oficios indicados. (cd Medidas cautelares ítem 002).

CÚMPLASE,

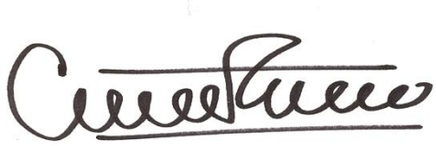

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Ejecutivo de alimentos (C.E.C.)**
DEMANDANTE	Diego Fernando Gutiérrez Téllez
DEMANDADA	Luz Adriana Pulido Gómez
RADICACIÓN:	11001311001820130039700

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado. (ítem 036)
2. Aceptar la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, (ítem 038) por lo que se le corre traslado del escrito a la parte demandada por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estado de este auto (art. 93 C.G.P. numeral 4)
3. Reconocer personería a la estudiante Claudia Camila Rivera Trujillo, como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines del poder conferido.
4. Por secretaria remitir link del proceso a la apoderada Claudia Camila Rivera Trujillo, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.8,** fijado hoy **24 de Enero de 2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Liquidación Sociedad Conyugal**
DEMANDANTE	**Diego Fernando Gutiérrez Téllez**
DEMANDADA	**Luz Adriana Pulido Gómez**
RADICACIÓN:	**11001311001820130039700**

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que la demandada fue notificada de acuerdo al numeral 8°del decreto 806 de 2020, (ítem 016) el día 14 de marzo de 2022, se advierte que en el término del traslado de la demanda la parte pasiva no contestó demanda y no presentó excepciones.

2. Respecto a la solicitud por parte de la pasiva (ítem 027), en el sentido de indicar que en auto de fecha 6 de diciembre de 2022, se negó el amparo de pobreza, cuando en auto de fecha 26 de abril de 2022 fue concedido.

   De lo anterior se le pone de presente a la memorialista que se concedió amparo de pobreza para el proceso ejecutivo de alimentos que cursa actualmente en este despacho, no obstante, en lo relativo a la petición de amparo de pobreza para el proceso de liquidación de sociedad conyugal, se negó en auto de fecha 6 de diciembre de 2022, toda vez que en este presente asunto se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

   Por consiguiente, la parte demandada deberá estarse a lo resulto en auto referido por las razones expuestas anteriormente.

3. Reconocer personería a la Dra. Olga Cecilia Gonzalez Ortiz como apoderada de la parte actora (ítem 025), para los fines del poder conferido.

4. **Por secretaría** realícese el emplazamiento ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 1° de julio de 2020, según lo indicado en el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022 y contrólense los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NGF

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 8 ,** fijado hoy **24 de Enero de 2024,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Sucesión**
INTERESADO	**Amanda Bustos Osorio**
CAUSANTE	**Miguel Bustos**
PROVIDENCIA	**Fija Gastos Honorarios**
RADICACIÓN:	**110013110018-2012-00697-00**

Observa el despacho que en el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque -Cundinamarca en diligencia de secuestro del 25 de septiembre del año 2015 visto en fl 81 del cuaderno de medidas cautelares, le fijó como gastos provisionales gastos de desplazamiento a la secuestre designada la Dr. Hilda Rosa Gualteros de Silva la suma de 30.000 pesos y posteriormente el mismo despacho el 07 de diciembre del 2015, le señaló la suma de 260.000 pesos de honorarios provisionales visto en fl 84 cuaderno medidas cautelares. Por lo que no se han fijado honorarios definitivos, los cuales se determinarán en la suma de: $900.000 pesos, de los cuales se debe descontar los honorarios provisionales referidos.
Expuesto lo anterior el despacho,

RESUELVE

Fijar como honorarios definitivos para la secuestre la suma de $900.000 pesos, de los cuales se debe descontar los honorarios provisionales referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No 8 ,** fijado hoy **24 de Enero de 2024** a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	**Ejecutivo De Alimentos (Cesación Efectos Civiles Mat.)**
DEMANDANTE	**Ramsés Fadrique Ovalle Moreno**
DEMANDADA	**Edna Yanet Quesada Ortega**
RADICACIÓN:	**11001311001820070090000**

Revisado el expediente se dispone:

1. Según lo visto en el ítem 02 del expediente digital la demandada EDNA YANET QUESADA ORTEGA y el alimentario JAROK RAMSES OVALLE QUESADA solicitaron el levantamiento del impedimento de salida del país y el embargo de la cuenta del Banco Popular, medidas que fueron decretadas dentro del ejecutivo de alimentos trámite que, según constancia vista en Consulta de procesos siglo XXI, fue remitido el 19 de marzo de 2014 por competencia: "CON OFICIO NO. 0809 DE MARZO 18 DE 2014 SE REMITE EXPEDIENTE AL JUZGADO 2º DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9-28/30 EDIFICIO EL VIRREY, TORRE SUR, PISO 4º, ACUERDO PSAA13-9984 DE SEP. 5/ 2013, CIRCULAR CSBTC13-104 DE DIC. 18/2013".

   Por lo anterior, se ordena a secretaría remitir el memorial al Juzgado 2° de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá, por ser de su competencia, dejando las constancias de rigor.

2. Por secretaría comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.8** , fijado hoy **24 de Enero de 2024**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

NGF